ND

NEGADO
2 NOV 2022

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO

Artículo 48,49 Y 52 -Eliminación- "Presencia económica significativa"

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 48,49 y 52 del **Proyecto de Ley número 188 de 2022 Cámara – 131 de 2022 Senado:** *"Por medio del cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones",* de la siguiente manera*:*

~~ARTÍCULO 20-3. TRIBUTACIÓN POR PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA EN COLOMBIA. Se encuentran sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional. La sujeción al impuesto sobre la renta aquí contemplada estará condicionada a las siguientes reglas:~~

~~1. Para la comercialización de bienes, se entenderá que una persona no residente o entidad no domiciliada tendrá una presencia económica significativa en Colombia cuando:~~

~~1.1 Se mantenga interacción (es) deliberada (s) y sistemática (s) en el mercado colombiano, esto es, con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional; y~~

~~1.2 Durante el año gravable anterior o en el año gravable en curso, hubiere obtenido u obtenga ingresos brutos de treinta y un mil trescientas (31.300) UVT o más por transacciones que involucren venta de bienes con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional.~~

~~2. Para la prestación de servicios digitales desde el exterior se encuentran sujetos al impuesto sobre la renta, sin necesidad de cumplir los numerales anteriores, las personas que presten cualquiera de los siguientes:~~

~~2.1 Los servicios de publicidad online.~~

~~2.2 Los servicios de contenidos digitales, sean online o descargables, incluyendo las aplicaciones móviles, libros electrónicos, música y películas.~~

~~2.3 Los servicios de transmisión libre, incluyendo programas de televisión, películas, "streaming", música, transmisión multimedia -"podcasts" y cualquier forma de contenido digital.~~

2 NOV 2022

~~2.4 Cualquier forma de monetización de información y/o datos de usuarios~~

~~ubicados en el territorio nacional y que han sido generados por la actividad de dichos usuarios en mercados digitales.~~

~~2.5 Los servicios online de plataformas de intermediación.~~

~~2.6 Las suscripciones digitales a medios audiovisuales incluyendo, entre otras, noticias, magacines, periódicos, música, video, juegos de cualquier tipo.~~

~~2.7 La gerencia, administración o manejo de datos electrónicos incluyendo el almacenamiento web, almacenamiento de datos en línea, servicios de intercambio de archivos o de almacenamiento en la nube.~~

~~2.8 Los servicios o el licenciamiento de motores de búsqueda online, estandarizados o automatizados, incluyendo "software" personalizado.~~

~~2.9 Los servicios de educación online.~~

~~2.10 El suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia.~~

~~2.11 El suministro de derecho de uso o explotación de intangibles.~~

~~2.12 Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en el territorio nacional.~~

~~2.13 Cualquier otro servicio prestado a través de un mercado digital con destino a usuarios ubicados en el territorio nacional.~~

~~PARÁGRAFO 1. Para efectos del numeral 1.1. del presente artículo se presume que existe una (s) interacción (es) deliberada (s) y sistemática (s) en el mercado colombiano, esto es, con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional cuando:~~

~~1. La persona no residente o entidad no domiciliada en el país mantenga una interacción o despliegue de mercadeo con trescientos mil (300.000) o más clientes y/o usuarios ubicados en el territorio colombiano durante el año gravable anterior o el año gravable en curso; o~~

~~2. La persona no residente o entidad no domiciliada en el país mantenga o establezca la posibilidad de visualizar precios en pesos colombianos (COP) o permitir el pago en pesos colombianos (COP).~~

~~PARÁGRAFO 2. La persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia a la que se refiere esta disposición, podrá optar por declarar y pagar en el formulario del impuesto sobre la renta, una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre la totalidad de los ingresos brutos derivados de la venta de~~

~~bienes y/o prestación de servicios digitales, desde el exterior, vendidos o prestados a usuarios ubicados en el territorio nacional. En este caso, no aplicará el artículo 594-2 del Estatuto Tributario.~~

~~Cuando la persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia, opte por este mecanismo, podrá solicitar la no aplicación de la retención en la fuente indicada en el inciso 8 del artículo 408 del Estatuto Tributario.~~

~~PARÁGRAFO 3. El numeral 1 del presente artículo se aplicará de manera agregada para las actividades realizadas por personas vinculadas según los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 de este Estatuto.~~

~~PARÁGRAFO 4. Lo dispuesto en este artículo, se entenderá sin perjuicio de lo pactado en los convenios para eliminar la doble tributación suscritos por Colombia.~~

~~PARÁGRAFO 5. Lo dispuesto en este artículo que sea contrario a la norma mediante la cual se implemente un acuerdo internacional suscrito por Colombia que prohíba esta tributación, dejará de surtir efectos para los ejercicios fiscales que comiencen con posterioridad a la fecha en que entre en vigor dicho acuerdo internacional.~~

~~PARÁGRAFO 6. No se aplicará lo dispuesto en el presente artículo cuando la prestación del servicio digital desde el exterior o la venta de bienes, sean realizados por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país que controlen directa o indirectamente un establecimiento permanente, una sociedad subsidiaria, subordinada o cualquier otro vehículo de inversión residente fiscal en Colombia. En estos casos, el establecimiento permanente, la entidad subsidiaria, subordinada o el vehículo de inversión residente fiscal en Colombia, reconocerá fiscalmente estos ingresos para determin~~

~~ARTÍCULO 49°. Adiciónese el numeral 17 al artículo 24 del Estatuto Tributario, así: 17. Los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios realizada por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia, a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 20-3 del Estatuto Tributario~~

~~ARTÍCULO 52°. Adiciónense un inciso octavo y un parágrafo 2 al artículo 408 del Estatuto Tributario, así: Los pagos o abonos en cuenta por concepto de la venta de bienes y/o prestación de servicios, realizada por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia, a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional, que no se enmarquen en los demás supuestos de este artículo, están sujetos a una tarifa del diez (10%) sobre el valor total del pago. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá regular la forma de aplicación de la respectiva retención en la fuente. PARÁGRAFO 2. Para el caso de la retención en la fuente de que trata el~~

~~inciso 8 del presente artículo, serán agentes de retención las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros, las pasarelas de pago, los agentes de retención de que trata el artículo 368 del Estatuto Tributario y los demás que designe la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN~~

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

NEGADO 2.NOV.2022

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 48,49 y 52 del **Proyecto de Ley número 188 de 2022 Cámara – 131 de 2022 Senado:** *"Por medio del cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"*, de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 20-3. TRIBUTACIÓN POR PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA EN COLOMBIA. Se encuentran sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional. La sujeción al impuesto sobre la renta aquí contemplada estará condicionada a las siguientes reglas:~~

~~1. Para la comercialización de bienes, se entenderá que una persona no residente o entidad no domiciliada tendrá una presencia económica significativa en Colombia cuando:~~

~~1.1 Se mantenga interacción (es) deliberada (s) y sistemática (s) en el mercado colombiano, esto es, con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional; y~~

~~1.2 Durante el año gravable anterior o en el año gravable en curso, hubiere obtenido u obtenga ingresos brutos de treinta y un mil trescientas (31.300) UVT o más por transacciones que involucren venta de bienes con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional.~~

~~2. Para la prestación de servicios digitales desde el exterior se encuentran sujetos al impuesto sobre la renta, sin necesidad de cumplir los numerales anteriores, las personas que presten cualquiera de los siguientes:~~

~~2.1 Los servicios de publicidad online.~~

2.NOV.2022

~~2.2 Los servicios de contenidos digitales, sean online o descargables, incluyendo las aplicaciones móviles, libros electrónicos, música y películas.~~

~~2.3 Los servicios de transmisión libre, incluyendo programas de televisión, películas, "streaming", música, transmisión multimedia -"podcasts" y cualquier forma de contenido digital.~~

~~2.4 Cualquier forma de monetización de información y/o datos de usuarios ubicados en el territorio nacional y que han sido generados por la actividad de dichos usuarios en mercados digitales.~~

~~2.5 Los servicios online de plataformas de intermediación.~~

~~2.6 Las suscripciones digitales a medios audiovisuales incluyendo, entre otras, noticias, magacines, periódicos, música, video, juegos de cualquier tipo.~~

~~2.7 La gerencia, administración o manejo de datos electrónicos incluyendo el almacenamiento web, almacenamiento de datos en línea, servicios de intercambio de archivos o de almacenamiento en la nube.~~

~~2.8 Los servicios o el licenciamiento de motores de búsqueda online, estandarizados o automatizados, incluyendo "software" personalizado.~~

~~2.9 Los servicios de educación online.~~

~~2.10 El suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia.~~

~~2.11 El suministro de derecho de uso o explotación de intangibles.~~

~~2.12 Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en el territorio nacional.~~

~~2.13 Cualquier otro servicio prestado a través de un mercado digital con destino a usuarios ubicados en el territorio nacional.~~

~~PARÁGRAFO 1. Para efectos del numeral 1.1. del presente artículo se presume que existe una (s) interacción (es) deliberada (s) y sistemática (s) en el mercado colombiano, esto es, con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional cuando:~~

~~1. La persona no residente o entidad no domiciliada en el país mantenga una interacción o despliegue de mercadeo con trescientos mil (300.000) o más clientes y/o usuarios ubicados en el territorio colombiano durante el año gravable anterior o el año gravable en curso; o~~

~~2. La persona no residente o entidad no domiciliada en el país mantenga o establezca la posibilidad de visualizar precios en pesos colombianos (COP) o permitir el pago en pesos colombianos (COP).~~

~~PARÁGRAFO 2. La persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia a la que se refiere esta disposición, podrá optar por declarar y pagar en el formulario del impuesto sobre la renta, una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre la totalidad de los ingresos brutos derivados de la venta de bienes y/o prestación de servicios digitales, desde el exterior, vendidos o prestados a usuarios ubicados en el territorio nacional. En este caso, no aplicará el artículo 594-2 del Estatuto Tributario.~~

~~Cuando la persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia, opte por este mecanismo, podrá solicitar la no aplicación de la retención en la fuente indicada en el inciso 8 del artículo 408 del Estatuto Tributario.~~

~~PARÁGRAFO 3. El numeral 1 del presente artículo se aplicará de manera agregada para las actividades realizadas por personas vinculadas según los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 de este Estatuto.~~

~~PARÁGRAFO 4. Lo dispuesto en este artículo, se entenderá sin perjuicio de lo pactado en los convenios para eliminar la doble tributación suscritos por Colombia.~~

~~PARÁGRAFO 5. Lo dispuesto en este artículo que sea contrario a la norma mediante la cual se implemente un acuerdo internacional suscrito por Colombia que prohíba esta tributación, dejará de surtir efectos para los ejercicios fiscales que comiencen con posterioridad a la fecha en que entre en vigor dicho acuerdo internacional.~~

2.NOV.2022

~~PARÁGRAFO 6. No se aplicará lo dispuesto en el presente artículo cuando la prestación del servicio digital desde el exterior o la venta de bienes, sean realizados por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país que controlen directa o indirectamente un establecimiento permanente, una sociedad subsidiaria, subordinada o cualquier otro vehículo de inversión residente fiscal en Colombia. En estos casos, el establecimiento permanente, la entidad subsidiaria, subordinada o el vehículo de inversión residente fiscal en Colombia, reconocerá fiscalmente estos ingresos para determin~~

~~ARTÍCULO 49°. Adiciónese el numeral 17 al artículo 24 del Estatuto Tributario, así: 17. Los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios realizada por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia, a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 20-3 del Estatuto Tributario~~

~~ARTÍCULO 52°. Adiciónense un inciso octavo y un parágrafo 2 al artículo 408 del Estatuto Tributario, así: Los pagos o abonos en cuenta por concepto de la venta de bienes y/o prestación de servicios, realizada por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia, a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional, que no se enmarquen en los demás supuestos de este artículo, están sujetos a una tarifa del diez (10%) sobre el valor total del pago. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá regular la forma de aplicación de la respectiva retención en la fuente. PARÁGRAFO 2. Para el caso de la retención en la fuente de que trata el inciso 8 del presente artículo, serán agentes de retención las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros, las pasarelas de pago, los agentes de retención de que trata el artículo 368 del Estatuto Tributario y los demás que designe la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN~~

Paloma Valencia

2000.2022

NEGADO
2 NOV. 2022

NO

PROYECTO DE LEY No. 118/2022(CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN

Elimínense del artículo 48 del proyecto de ley 118 de 2022 Cámara, 131 de 2022 Senado, los numerales 2.9 y 2.10

Justificación:

Desde la ocurrencia de la pandemia por covid 19, las plataformas se constituyeron en la forma más apropiada para ofrecer educación on line y entrenamiento en profesiones y oficios. Igualmente, el gobierno nacional ha insistido en la necesidad de llevar educación a más jóvenes en el país. Luego, gravarlos ahora sería incoherente.

G. Ramirez

2 NOV. 2022

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

NEGADO
2 DIC 2022

PROPOSICIÓN

Elimínese los artículos 48, 49 y 52 del Proyecto de Ley No. 118 de 2022 Cámara – 131 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se adopta una reforma Tributaria para la igualdad y la Justicia Social y se dictan otras disposiciones"

2.DIC.2022